



PROPUESTAS DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA PARA IMPULSAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL EN UN ENTORNO POST-COVID

20 de octubre de 2021

El presente documento recoge las reflexiones de las Consejerías de Hacienda de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, con propuestas concretas, entre ellas de reforma del sistema tributario, que deben implementarse para impulsar el crecimiento económico y social de las Ciudades Autónomas en un entorno post-COVID-19.

En este sentido, pasamos a llevar a cabo un breve análisis del sistema tributario en vigor en Ceuta y Melilla y de la situación socioeconómica existente en las Ciudades, de cara a poner en contexto las propuestas de reforma que se formulan en el presente documento.

1.- Sistema tributario de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. Seguridad jurídica en la aplicación del régimen económico-fiscal.

Es conocido por todos, que las circunstancias geográficas e históricas han dificultado con frecuencia la evolución económica de las ciudades de Ceuta y Melilla, motivo por el cual dichos territorios han tenido un tratamiento fiscal diferenciado del que tradicionalmente se ha aplicado en el resto del territorio nacional.

El origen de este sistema fiscal especial para las Ciudades Autónomas lo encontramos en la Ley referente a la importación de géneros desde los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas a los de la Península, de 18 de mayo de 1863, que declaró puertos francos a las ciudades de Ceuta y Melilla con objeto de facilitar su desarrollo económico, posibilitando de esta forma la entrada y salida de mercancías con un menor coste.

Posteriormente y siguiendo una línea continuista, la **Ley de Bases del Régimen Económico y Financiero de Ceuta y Melilla, de 22 de diciembre de 1955**, amplió el territorio franco no solo a sus puertos sino a toda la ciudad. Asimismo, en esta Ley se incluyeron las bases de lo que han constituido los principales incentivos del sistema tributario de Ceuta y de Melilla que se mantienen vigentes en la fecha actual.

En este contexto se reguló la aplicación de una bonificación del 50% de la cuota de (i) la Contribución Territorial (actual Impuesto sobre Bienes Inmuebles), (ii) de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales (antecedente del actual Impuesto sobre Actividades Económicas), (iii) de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (Impuesto sobre Sociedades), (iv) de la Contribución General sobre la Renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) o (v) respecto el Impuesto sobre Derechos Reales (antecesor del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

En el ámbito de la imposición directa, las disposiciones que han ido regulando con posterioridad el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) han ido



recogiendo dichos incentivos en sus respectivos textos (Ley 44/1978, Ley 18/1991, Ley 40/1998 y Ley 35/2006). Del mismo modo se ha actuado en la esfera de las sucesivas leyes del Impuesto sobre Sociedades hasta la actual 27/2014 en vigor.

Por último, la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal del año 1977, que creó el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio hizo extensivos al mismo los beneficios fiscales de la Ley de Bases de 1955 y posteriormente en la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio se recogió expresamente dicho incentivo fiscal para residente en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

En el marco de la tributación indirecta, la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla, supuso la supresión del conocido como “Aforo” (gravamen especial a la entrada de mercancías introducido por la Ley de 30 de diciembre de 1944), y la creación de este tributo introducido por exigencias de la adhesión de España a la Unión Europea.

En definitiva, el actual régimen fiscal diferenciado ha tratado de incentivar tanto la residencia de personas físicas como el establecimiento de empresas y actividades profesionales en las ciudades, de manera que se contribuya al desarrollo económico y social de su territorio. Quizás, como se desarrolla en el presente documento, estemos ante un momento en el que debemos reforzar dichos incentivos, que en algunos aspectos se han mostrado insuficientes.

En este contexto, es importante poner de manifiesto lo dispuesto en la **Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta y en la misma disposición de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla**, que literalmente reconocen la subsistencia de “las peculiaridades económico-fiscales existentes actualmente en las ciudades de Ceuta y de Melilla, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que hayan de realizarse derivadas de la vinculación de España a Entidades supranacionales” y que “mediante Ley del Estado se actualizará y garantizará las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta (y de Melilla)”, mención esta última esencial, a nuestro juicio, y que requiere del refuerzo al que nos referiremos a continuación.

En Ceuta y Melilla existen importantes diferencias con las Comunidades Autónomas. No existe la facultad de crear tributos propios, y tampoco se ha efectuado por parte del Estado la cesión a las Ciudades de determinados tributos. Por tanto, la Administración que tiene la competencia para regular aquellos aspectos diferenciadores de Ceuta y de Melilla en materia de tributos estatales (propios o cedidos) es el propio Estado, quedando reservada para las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla la aprobación de normativa tributaria municipal (mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales), respetando los límites impuestos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).



En este sentido, el artículo 159.2 del TRLRHL establece para Ceuta y Melilla una bonificación del 50% a las cuotas tributarias correspondientes a los impuestos municipales regulados en dicha Ley. Por tanto, en materia de tributos municipales está reconocido en una norma con rango de Ley ese tratamiento diferenciado al que alude el Estatuto de Autonomía y que aplica a cualquier gravamen municipal que aparezca regulado en el mencionado cuerpo legal.

La coordinación y seguridad jurídica que existe en el tratamiento diferenciado de Ceuta y de Melilla en materia de tributación municipal a raíz de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la TRLRHL anteriormente mencionado, no se observa en aquellos impuestos cuya competencia regulatoria pertenece al Estado.

Han sido numerosos los ejemplos en los últimos tiempos en los que no se han tenido en cuenta las peculiaridades de Ceuta y Melilla a la hora de legislar y creas nuevos tributos. Muestra de lo anterior lo encontramos en la creación del Impuesto sobre Actividades del Juego mediante aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en el que no es hasta 2018, años después de la entrada en vigor de la normativa reguladora del sector y su sistema impositivo, cuando se reconoce una bonificación en cuota para operadores residentes y realmente radicados en alguna de las dos Ciudades), en las recientes Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales o Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, o incluso en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, en el que tampoco se hace valer el mandato de la Ley Orgánica 1/1995 cuando no se establecen bonificaciones respecto de los nuevos impuestos que recaen sobre los envases de plástico no reutilizables y sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración.

Este claro desajuste en el tratamiento fiscal diferenciado de Ceuta y Melilla con el resto del territorio nacional que debería ser aplicable a la hora de abordar la creación de nuevos tributos **aconseja la adopción de medidas legislativas adicionales que otorguen una mayor seguridad jurídica a empresas e inversores (nacionales y/o extranjeros) a la hora de apostar por las Ciudades autónomas.**

Es por ello, por lo que entendemos se debe incorporar en una norma con rango de Ley (como ocurre en el ámbito municipal), donde se reconozca que los obligados tributarios residentes y realmente radicados en las ciudades de Ceuta y Melilla podrán gozar, en los tributos de competencia estatal aplicables en estos territorios, de una bonificación en cuota de al menos el 50%, de manera que sea aplicable de modo directo a partir de la entrada en vigor de cada tributo estatal que se apruebe sobre la base del punto de conexión que se determine en cada caso.

2.- Situación socioeconómica actual en las Ciudades Autónomas de Ceuta. Necesario refuerzo de los beneficios fiscales aplicables.



Otro de los aspectos que deben ser tenidos en consideración, es la actual situación socioeconómica de nuestras Ciudades, dado que nos encontramos ante una realidad singular marcada por unos condicionantes estructurales que afectan, de manera inequívoca, al potencial de desarrollo de nuestros territorios, al esfuerzo adicional que exige la cobertura de los servicios esenciales y, por ende, al bienestar de los ciudadanos a los que servimos.

Entre los antes aludidos condicionantes específicos de nuestras ciudades, el de mayor impacto y relevancia reside en el singular hecho fronterizo y sus consecuencias: Ceuta y Melilla somos la única frontera terrestre de Europa en África, con todo lo que ello supone.

Un hecho singular no solo por la apuntada connotación física o geográfica, también lo es de naturaleza normativa, concretamente por la aplicación de una excepción al Tratado Schengen en virtud de la cual los residentes en la provincia limítrofe de Tetuán o de Nador pueden pasar a Ceuta o Melilla sin necesidad de visado consular expedido por las autoridades españolas, solo con el pasaporte.

Como consecuencia, y salvo el momento presente en el que por causa de la pandemia la frontera lleva más de un año cerrada, son miles los marroquíes que la cruzan a diario por diferentes motivos: para buscarse el sustento vital; para satisfacer necesidades relacionadas con servicios esenciales, en su mayoría atención a menores y asistencia hospitalaria; o simplemente para dar el salto a la península.

En todo caso, una presión migratoria con mucha menos cobertura mediática nacional que la que se le presta a la procedente del África subsahariana, pero que es, por su persistencia e intensidad, especialmente agudizada en los meses previos al apuntado cierre de la frontera, la que tiene un mayor impacto en el devenir cotidiano de Ceuta y Melilla, y en el normal funcionamiento de los servicios afectados; la que ha desbordado nuestras capacidades de acogida y atención hasta el límite de lo sostenible; y la que genera la justificada percepción de que, para las marroquíes, adultos y menores, y argelinos, confundidos con aquellos, que lleguen a Ceuta o Melilla con la intención de dar el salto a la península, la verdadera frontera está en el puerto y no donde se encuentra -en el Tarajal o en Beni-Enzar-; en definitiva, la lógica inquietud de que, si no se pone remedio, Ceuta y Melilla corren el serio riesgo de convertirse en un macro albergue para la estancia y contención de inmigrantes en situación irregular.

Al hilo de esta cuestión de la frontera y la presión migratoria, sin duda determinante para el presente y porvenir de nuestras ciudades, algunas últimas reflexiones:

Una, que la frontera está en Ceuta o en Melilla, pero lo es de España y de Europa, y como tal debe funcionar y ser atendida y dotada.

La segunda, que el fenómeno de la inmigración irregular debe ser un asunto de todos, de la casa en su conjunto, no solo de la puerta o del receptor, como parece.



La tercera, que el problema es complejo, muy complejo, y que viene de largo, aunque en los últimos tiempos se ha agudizado hasta situarnos, como decía, en una posición límite. La cuarta, pero no menos importante, que, en relación con el trascendental asunto de la comentada excepción a **Schengen, debe analizarse, con el debido rigor, las ventajas e inconvenientes que, desde distintos puntos de vista, tendría que promoverse la eliminación de dicha excepción.**

Los elevados costes del aprovisionamiento de mercancías que originan la extrapeninsularidad; el reducido tamaño del mercado de bienes y servicios; la escasez de suelo y otros recursos naturales; y los impedimentos para, normalizar y desarrollar las relaciones económicas y comerciales con el país vecino, complican enormemente el desenvolvimiento de la actividad productiva en nuestras ciudades, cuya consecuencia más dramática se resume en el hecho de que se encuentra en paro la cuarta parte de la población activa de Ceuta y de Melilla; en el caso de los jóvenes, un 70%, 30 puntos por encima de la media nacional.

Un paro, crónico y estructural, que deriva en pobreza y en exclusión social. En Ceuta y en Melilla, el umbral de pobreza alcanza a un 46 % de la población, prácticamente el doble del conjunto de España.

Atendidas las mencionadas consecuencias, agudizadas por las actuales crisis, tenemos la ineludible obligación, por muchas que sean las dificultades, y lo son, de perseverar en el empeño de buscar fuentes y yacimientos de actividad productiva que aumenten el peso de ésta en la formación del producto interior y la creación de empleo.

Debemos centrarnos en la idea de más España y más Europa pero que no impida el establecimiento de unas fructíferas relaciones de cooperación y colaboración con el país vecino en los ámbitos comercial y turístico; eso sí, sabiendo como sabemos, que los precedentes no son alentadores, y que no se estima recomendable ni conveniente que la economía de Ceuta ni la de Melilla dependan de decisiones que puedan tomarse fuera de nuestras fronteras.

El impulso dado a la inversión pública durante un dilatado periodo, junto con el notable fortalecimiento de la hacienda autonómica y local, han propiciado la renovación en equipamientos e infraestructuras de diversa índole y, por tanto, una mejora sustancial de los correspondientes servicios.

Pero no es suficiente, todavía quedan muchas carencias, necesidades y asignaturas pendientes.

Necesidades y demandas en las áreas de seguridad, defensa, justicia, sanidad y educación, que deben ser atendidas poniendo en marcha los proyectos aplazados, algunos durante décadas, y aumentando el esfuerzo en medios ordinarios de funcionamiento, humanos, materiales y tecnológicos. Con ello se lograrían tres objetivos fundamentales:

1.- Favorecer el arraigo de la población.



2.- Seguir avanzando en la igualdad de los ceutíes y melillenses con el resto de los españoles, en lo que al acceso a los servicios públicos esenciales hace referencia.

3.- Reactivar el papel de las administraciones públicas como generador de rentas y empleo, un papel que resulta indispensable e insustituible.

Por poner algunos ejemplos de las aludidas necesidades, referidas en particular a dos áreas tan sensibles como son la educación y la sanidad, procede comentar que en Ceuta la ratio de alumnos por aula y el porcentaje de los que abandonan, de manera prematura, sus estudios superan en 25 y 30 puntos porcentuales a las respectivas medias nacionales, así como que, en lo concerniente a la sanidad, contamos con un 13% menos de camas hospitalarias por cada 100.000 habitantes, también en comparación con la media nacional.

Los condicionantes de la extrapeninsularidad y otros de análoga naturaleza, física o estructural, como es el caso de la escasez de recursos naturales, exigen un plus de esfuerzo para cubrir determinados servicios esenciales. Nuevamente el ejemplo es el mejor argumento: el 80% del agua que consumimos los ceutíes y los melillenses procede de la desalinización, lo que triplica los costes de producción de dicho suministro en comparación con la generalidad del resto de España.

Si a los problemas estructurales, vinculados a la extrapeninsularidad y otros condicionantes, se une la crisis provocada por el bloqueo comercial llevado a cabo por Marruecos en el cuarto trimestre de 2019, y la que, sin solución de continuidad, a todos nos ha traído el COVID y sus devastadoras consecuencias económicas y sociales, el resultado es una situación extremadamente grave, sin parangón en nuestra historia reciente en cuanto a su dificultad.

Un desafío de extraordinaria envergadura.

Implicación activa, decidida y enérgica para abordar siete ejes prioritarios:

1.- Atender las siempre aplazadas necesidades de la frontera, en infraestructuras, en medios tecnológicos, en dotaciones de personal, y hacer que la misma parezca lo que es y funcione conforme a lo que es.

2.- Resolver los problemas que genera la presión migratoria, en todas sus variantes, incluida la de los menores no acompañados, en el marco de una política de Estado donde las fronteras, terrestres y marítimas, tengan el tratamiento específico que su especial problemática requiere y merece.

3.- Apoyar la reconversión de la estructura económica hacia un modelo más sólido y estable, contando para ello con los agentes económicos y sociales y aprovechando la financiación de los Fondos Europeos para la Recuperación, mediante una gestión ágil, adecuada y eficaz de los mismos.

4.- Potenciar la presencia del Estado en seguridad, defensa, justicia, sanidad y educación, realizando las inversiones proyectadas, y desde hace tiempo pendientes, y ampliando recursos y plantillas.



5.- Garantizar, mediante ley, las transferencias que las Ciudades reciben de los Presupuestos Generales del Estado para la cobertura de necesidades y déficits estructurales.

6.- Asegurar la suficiencia y estabilidad de los servicios y suministros básicos.

7.- Abaratar el precio de las comunicaciones con la península, tanto para no residentes como para el abastecimiento de mercancías.

Lo anterior pone de manifiesto que el tratamiento fiscal diferenciado hasta la fecha ha resultado insuficiente, y con ello la conveniencia de profundizar en las medidas que contribuyan al desarrollo económico y social, a la creación de empleo, y al crecimiento y fortalecimiento de los lazos de Ceuta y Melilla con el resto de España y Europa, que pasarían por el **incremento de las bonificaciones fiscales existentes en la actualidad, principalmente en materia de impuestos directos y cotizaciones sociales**, al ser los mismos el más potente instrumento para la atracción de talento e inversión en las Ciudades.

Para ello, en el apartado siguiente concretamos una serie de propuestas de incremento de los actuales incentivos en vigor, que pasa por replicar lo ya aprobado para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los Presupuestos Generales de 2018, en el que se incrementó la deducción aplicable a los residentes desde el 50% al 60%, para extenderlo al impuesto sobre sociedades, sobre la renta de no residentes, cotizaciones sociales e impuesto sobre el patrimonio.

3.- Propuestas de reforma legislativa dirigidas al Comité de personas expertas.

De lo anteriormente desarrollado, se concluye que las reformas propuestas desde las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla giran en torno dos ejes:

a) Proporcionar una mayor seguridad jurídica en cuanto al tratamiento fiscal diferenciado aplicable en Ceuta.

Para lograr el primero de los objetivos, proponemos añadir una Disposición Adicional a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, donde se reconozca que las cuotas tributarias correspondientes a los impuestos estatales regulados serán objeto de una bonificación del 60%, salvo que la normativa de cada tributo establezca una bonificación superior, en cuyo caso, aplicaría esta última.

De esta forma, evitaríamos situaciones como las ya mencionadas en este documento, donde el legislador no ha tenido en consideración el tratamiento fiscal diferenciado de las Ciudades de Ceuta y Melilla a la hora de legislar nuevos tributos.



b) Profundizar en los incentivos aplicables en Ceuta y Melilla, de manera que existan estímulos adicionales a la inversión en las Ciudades tanto desde la Península como desde terceros Estados.

Como se ha puesto de manifiesto en el presente documento, se hace necesario profundizar en los incentivos fiscales en vigor, de cara a estimular una mayor inversión empresarial en las Ciudades Autónomas.

Para ello, proponemos ampliar las actuales bonificaciones aplicables en todos los tributos en vigor en un 10% adicional, de modo que la bonificación en cuota quedara fijada en un 60%, con carácter general.

De este modo, se conseguiría atraer talento a las Ciudades de manera que pudieran desarrollarse nuevos proyectos empresariales y profesionales y con ello crear nuevos puestos de trabajo que permitan reducir el alto desempleo diferencial con el resto de España Europa.

Con la anterior medida, se debería modificar la siguiente normativa:

- Artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Artículo 23 Bis de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Artículo 57 Bis del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

c) Reforma del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; Medidas para impulsar el desarrollo económico y social de las ciudades de Ceuta y Melilla y la atracción de empleo a las mismas.

Las medidas fiscales integradas en el marco tributario de Ceuta y Melilla, que datan de 1955 y que fueron ratificadas tras nuestra adhesión a la UE, permiten a las Ciudades Autónomas competir con otros territorios, sin contar con los inconvenientes de poder ser calificada como jurisdicción no cooperativa por las diferentes instituciones multilaterales, sabedora de que aquél se haya protegido al máximo nivel normativo.



Este tratamiento fiscal, modificado en 2018, para mejorar la fiscalidad de un servicio regulado, como es el juego on-line, ha sido determinante para que las grandes operadoras que prestan este servicio en España, y en Europa, hayan decidido radicarse de forma efectiva en las ciudades Ciudades, con un elevado número de empleos.

Sin embargo, esta fiscalidad está resultando insuficiente para atraer a Ceuta y a Melilla a otros sectores no regulados.

Las Ciudades apuestan por ello por cuanto menos implementar una serie de mejoras del régimen fiscal suficientemente atractivas que pasarían por mejorar la bonificaciones de las entidades residentes o no residentes en Ceuta y Melilla que cuenten con un lugar fijo de negocios en dichos territorios, de modo que puedan incrementar el importe de dichas deducciones por cada persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, desde los 6.250 euros actuales por cada trabajador con un máximo de 8 (cifra resultante de aplicar a 50.000 euros de renta, el tipo del 25% y a la cuota resultante la bonificación del 50%), hasta los 12.500 euros, y sin límite de empleados. Sería determinante, además, eliminar la necesidad de acreditar el cierre del ciclo mercantil que determine resultados económicos, facilitando con ello, el establecimiento de divisiones que, por ejemplo, desarrollen labores de back office.

Esa apuesta por la localización de empresas de servicios -o de sus trabajadores- en Ceuta o Melilla permitiría servir de reclamo para que las actividades de servicios -y de forma singular las que tengan más facilidad para su deslocalización por poder prestarse por vía telemática o electrónica- puedan establecerse en Ceuta o Melilla y beneficiarse de un régimen suficientemente atractivo.

Justificación de la inclusión en el articulado para la exposición de motivos

La situación en la que se encuentran las Ciudades de Ceuta y Melilla, tras los acontecimientos acaecidos en este 2021, que se suman los efectos de la pandemia del COVID-19 y el cierre de la frontera comercial con el vecino Marruecos, aconseja la potenciación de su régimen fiscal, con objeto de potenciar el empleo en las Ciudades Autónomas.

Con tal fin, la Ley de Presupuestos modifica el actual artículo 33 LIS que recoge la bonificación por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, para asegurar que se pueda aplicar la bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades sin necesidad de que la entidad justifique el cierre de un ciclo mercantil completo, tal como ya permite el apartado 3 del citado artículo, manteniendo la necesidad de que ello suponga la existencia de un lugar fijo de negocios, pero eliminando de un lado, el límite máximo de trabajadores, e incrementando, de otro lado, la renta bonificable, hasta los cien mil euros por trabajador a jornada completa.

Adicionalmente, se permite que dicha bonificación, con carácter transitorio durante los cuatro primeros años desde el establecimiento de un lugar fijo de negocios en Ceuta o Melilla, por trabajador y ejercicio, alcance hasta los 200.000 euros por trabajador con



contrato laboral y a jornada completa, en este caso con el límite máximo de 8 trabajadores.

Articulado: Propuesta normativa:

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado como sigue:

“3. A los efectos de la aplicación de la bonificación prevista en este artículo, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas correspondientes a las entidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo, que posean, como mínimo, un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe de cien mil euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla.–En el supuesto de que se proceda a la aplicación de este apartado no se exigirá la acreditación del cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.–

Asimismo, se entenderán obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en los mismos con los medios materiales y personales necesarios para ello. No obstante, durante los cuatro primeros periodos impositivos que se inicien a partir del establecimiento de dicho lugar fijo de negocios en Ceuta o Melilla, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla hasta un importe de 200.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de hasta 8 trabajadores. Las cantidades a que se refiere este apartado se determinarán a nivel del grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.